

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE EMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S Y OTRO
RADICADO	2020-00197
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la presente demanda Ejecutiva reúne las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C. G. del P., 621 y 709 del C. de Co., así como el art. 6 del Decreto 806 de 2020; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de los ejecutados COMPAÑÍA DE EMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S. y del señor ALEXANDER MARÍN HERNÁNDEZ, en los siguientes términos:

- 1.1. Por el pagaré N° 101459933, suscrito el 8 de febrero de 2019, del cual se adeuda una cuota, la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.369.766) como capital, correspondiente a la cuota 12; más los intereses corrientes causados desde el 9 de enero de 2020 hasta el 8 de febrero de 2020, por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$133.143), liquidados a la DTF más 8.50 puntos que para ese periodo de causación equivalían a una tasa del 13.85% efectivo anual; más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada

por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 9 de febrero de 2020 y hasta su solución o pago efectivo.

1.2. Por el pagaré N° 101485849, suscrito el 5 de abril de 2019, del cual se adeudan tres cuotas, las siguientes sumas de dinero:

a) DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$10.317.829) como capital, correspondiente a la cuota 10; más los intereses corrientes causados desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIÚN PESOS (\$334.021), liquidados a la DTF más 8.50 puntos que para ese periodo de causación equivalían a una tasa del 13.96% efectivo anual; más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 6 de febrero de 2020 y hasta su solución o pago efectivo.

b) DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$10.317.829) como capital, correspondiente a la cuota 11; más los intereses corrientes causados desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$224.982), liquidados a la DTF más 8.50 puntos que para ese periodo de causación equivalían a una tasa del 13.96% efectivo anual; más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 6 de marzo de 2020 y hasta su solución o pago efectivo.

c) DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$10.224.228) como capital, correspondiente a la cuota 12; más los intereses corrientes causados desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020, por la suma de CIENTO

ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$111.979), liquidados a la DTF más 8.50 puntos que para ese periodo de causación equivalían a una tasa del 13.96% efectivo anual; más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 6 de abril de 2020 y hasta su solución o pago efectivo.

1.3. Por el pagaré N° 10157935, suscrito el 17 de julio de 2019, del cual se adeudan seis cuotas, las siguientes sumas de dinero:

a) CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$14.803.512) como capital, correspondiente a la cuota 07; más los intereses corrientes causados desde el 18 de enero de 2020 hasta el 17 de febrero de 2020, por la suma de UN MILLÓN SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.070.836), liquidados a la DTF más 8.50 puntos que para ese periodo de causación equivalían a una tasa del 13.98% efectivo anual; más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 18 de febrero de 2020 y hasta su solución o pago efectivo.

b) CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.916.667) como capital, correspondiente a la cuota 08; más los intereses corrientes causados desde el 18 de febrero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2020, por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$817.154), liquidados a la DTF más 8.50 puntos que para ese periodo de causación equivalían a una tasa del 13.97% efectivo anual; más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a

mes, desde el 18 de marzo de 2020 y hasta su solución o pago efectivo.

- c) CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.916.667) como capital, correspondiente a la cuota 09; más los intereses corrientes causados desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 17 de abril de 2020, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$652.095), liquidados a la DTF más 8.50 puntos que para ese periodo de causación equivalían a una tasa del 13.94% efectivo anual; más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 18 de abril de 2020 y hasta su solución o pago efectivo.
- d) CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.916.667) como capital, correspondiente a la cuota 10; más los intereses corrientes causados desde el 18 de abril de 2020 hasta el 17 de mayo de 2020, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$487.816), liquidados a la DTF más 8.50 puntos que para ese periodo de causación equivalían a una tasa del 13.90% efectivo anual; más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 18 de mayo de 2020 y hasta su solución o pago efectivo.
- e) CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.916.667) como capital, correspondiente a la cuota 11; más los intereses corrientes causados desde el 18 de mayo de 2020 hasta el 17 de junio de 2020, por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$325.354), liquidados a la DTF más 8.50 puntos que para ese periodo de causación equivalían a una tasa del 13.91% efectivo anual; más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 18 de junio de 2020 y hasta su solución o pago efectivo.

f) CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$14.884.594) como capital, correspondiente a la cuota 12; más los intereses corrientes causados desde el 18 de junio de 2020 hasta el 17 de julio de 2020, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$154.996), liquidados a la DTF más 8.50 puntos que para ese periodo de causación equivalían a una tasa del 13.93% efectivo anual; más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 18 de julio de 2020 y hasta su solución o pago efectivo.

1.4. Por el pagaré N° 101560667, suscrito el 16 de enero de 2020, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) como capital, más los intereses corrientes causados desde el 16 de enero de 2020 hasta el 16 de febrero de 2020, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.723.532), liquidados a la DTF más 8.50 puntos que para ese periodo de causación equivalían a una tasa del 13.98% efectivo anual; más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 17 de febrero de 2020 y hasta su solución o pago efectivo.

1.5. Por el pagaré N° 101560668, suscrito el 16 de enero de 2020, del cual se adeuda una cuota, la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000) como capital, más los intereses corrientes causados desde el 16 de enero de 2020 hasta el 16 de febrero de 2020, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.252.825), liquidados a la DTF más 8.50 puntos que para ese periodo de causación equivalían a una tasa del 13.98% efectivo anual; más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 17 de febrero de 2020 y hasta su solución o pago efectivo.

SEGUNDO. La parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. (Arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C. G. del P., previa cancelación del arancel judicial y en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO. Oficiése a la DIAN informándole, la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

QUINTO: Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el Dr. JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA con T.P. N° 39.688 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. ____.
Hoy, ____ de octubre de 2.020

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359a515fda089ef80c0e152ac8e141a0a0c9fab8778eb9b4a9b0fe3f4ea5bc33**
Documento generado en 08/10/2020 12:19:02 p.m.